

CVOE-02-20210210000976

Señores:

10 FEB 2021

INTERSHIPPING LTDA

Dirección: predio (Barcelona) "La Maria",
vereda Santa Teresa según último título y F.M.I. Santa Cecilia Según Norma de Uso de Suelo
Medina Según último título y F.M.I. Paratebueno Según Uso de Suelo, Cundinamarca.

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0111 del 25 de enero de 2021 - predio CVY-02-087, identificado con folio de matrícula N° 160-6454.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día veinticinco (25) de enero de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 0111 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral – Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado (Barcelona) "La Maria", ubicado en la vereda Santa Teresa según último título y F.M.I. Santa Cecilia Según Norma de Uso de Suelo Municipio de Medina Según último título y F.M.I. Paratebueno Según Uso de Suelo, Departamento de Cundinamarca*". cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210210000976

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060001115



Fecha: 25-01-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumaral Paratebuena, Unidad Funcional 02, Predio denominado (Barcelona) La María, ubicado en la vereda Santa Teresa Santa Cecilia Municipio de Medina Paratebuena Departamento de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 7



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo
Para verificar la validez de este documento vaya a la página portal.mtr.gov.co
#DefensorServicio al Ciudadano o comuníquese al 9419860 ext. 1317



RESOLUCIÓN No. 20215060001115 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado (Barcelona) La María, ubicado en la vereda Santa Teresa Santa Cecilia Municipio de Medina Paratebueno Departamento de Cundinamarca.**

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO – YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-02-087** de fecha 03 de diciembre de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el sector Cumaral – Paratebueno, con un área requerida de terreno de **SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (6.802,52 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial **KM 48+817,74 (I)** y la **abscisa final Km 49+178,76 (I)**, del proyecto vial, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado (Barcelona) "La María", ubicado en la vereda Santa Teresa, según último título y P.M.U. Santa Cecilia, según Plan de Uso de Suelo Municipio de Medina Paratebueno, según Uso de Suelo, Departamento de Cundinamarca, identificado con número predial 25530-00-03-00-00-0002-0037-0-00-00-0000 y número predial anterior 25530-00-03-0002-0037-000 según el certificado catastral, y folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, conforme la ficha predial: **NORTE:** En longitud de trescientos sesenta y uno coma noventa y siete metros (361,97 m), Del punto 1 al 6-5-4-3, con área sobrante del mismo predio; **SUR:** En longitud de trescientos sesenta coma ochenta y tres metros (360,83 m), Del punto 1 al punto 2, con la vía que conduce de Cumaral a Paratebueno. **ORIENTE:** En longitud de cuarenta coma treinta y dos metros (40,32 m) Del punto 2 al punto 3, con predio denominado "Barcelona III", con CC 25530000300010105000. **OCCIDENTE:** En longitud de Cero coma cero cero metros (0.00 m), Puntual.

La zona de terreno se requiere junto con sus los cultivos y o especies determinados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies:

Descripción	Cantidad	Und
Chizo Sabanero	20	Un
Marañon	1	Un
Jobos	10	Un
Lacres	2	Un

(Ficha predial CVY-02-087 de fecha 03 de diciembre de 2019)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 0782 del 27 de abril de 2000, otorgada en la Notaría Cuarenta y Una de Santafé de Bogotá.

Que la sociedad **INTERSHIPPING LTDA**, identificada con Nit. 800247618-4, es la actual titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió por Compraventa al señor Alvaro Cubillos Rodríguez.
Página 2 de 7



CVOE-02-20210210000976

RESOLUCIÓN No. 20216060001115 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumeral Paratebuena, Unidad Funcional 02, Predio denominado (Barcelona) La Maria, ubicado en la vereda Santa Teresa Santa Cecilia Municipio de Medina Paratebuena Departamento de Cundinamarca. "

mediante la escritura pública No. 0782 del 27 de abril de 2000, otorgada en la Notaria Cuarenta y Una de Santafé de Bogotá y debidamente registrada en la anotación 06 del folio de matrícula inmobiliaria número 160-6454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 08 de enero de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** pudo determinar que la sociedad **INTERSHIPPING LTDA.**, identificada con Nit. 800247618-4., se encontraba en proceso de liquidación, en virtud del Acta No. 02 de 10/07/2019, y de conformidad con el certificado de existencia y representación legal la matrícula No. 00623392 esta cancelada desde el 8 de febrero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, sobre el inmueble recae el siguiente gravamen:

- **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA** a favor del **MUNICIPIO DE PARATEBUENO**, inscrito mediante Resolución 107 del 06/12/2017 expedida por la **ALCALDIA DE PARATEBUENO (LA NAGUAYA)** de **PARATEBUENO**, registrada en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6454 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de marzo de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.653.044)**, que corresponde al área de terreno requerida, y cultivos y especies incluidos en ella.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 15 de marzo de 2019, y aprobado por la Interventoría el 11 de febrero de 2019, mediante oficio 4G2IVYO215-3749-19, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20191029006593**, de fecha 31 de octubre de 2019, dirigida a la titular del derecho real de dominio la sociedad **INTERSHIPPING LTDA.**, identificada con Nit. 800247618-4.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio No. **CVOE-02-20191029006597**, expidió la Citación para Notificación personal Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20191029006593** de fecha 31 de octubre de 2019, oficio de citación que fue enviada a la dirección del predio, por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700029931262, con certificado de entrega en fecha 13 de noviembre de 2019, recibida por el señor Fernando Galvis Moreno.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio No. **CVOE-02-20191122007175**, expidió la publicación de la Citación para Notificar la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20191029006593** de fecha 31 de octubre de 2019, citación que fue publicada en las páginas web www.covioriente.co y www.ani.gov.co fijada el 27-11-2019 y desfijada el 04-12-2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio No. **CVOE-02-20191119007080**, expidió Notificación por Aviso Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20191029006593** de fecha 31 de octubre de 2019, oficio que fue enviado a la dirección del predio, por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700030303043, con certificado de entrega en fecha 25 de noviembre de 2019, recibida por la señora Margarita Corredor.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio No. **CVOE-02-20191203007528**, expidió la publicación de la Notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20191029006593** de fecha 31 de octubre de 2019, aviso que fue publicado en las páginas web www.covioriente.co y www.ani.gov.co fijada el 05-12-2019 y desfijada el 10-12-2019. Quedando notificada por aviso la oferta de compra el 11 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio No. **CVOE-02-20191029006594**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, la inscripción de la oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20191029006593** de fecha 31 de octubre de 2019, esta misma fue registrada en la anotación No. 10 el 19-12-2019 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Página 3 de 7



CVOE-02-20210210000976

RESOLUCIÓN No. 20218060001115 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL sector Cumará Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado (Barcelona) La Maria, ubicado en la vereda Santa Teresa Santa Cecilia Municipio de Medina Paratebueno Departamento de Guandamarca "

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, entendiendo la dinámica del proyecto, determinó una ampliación en el área de afectación dentro de los estudios y diseños en el inmueble de la referencia y se identificó que se debe adquirir de forma parcial un área de SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (6.802,52m²).

Que la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, en fecha 13 de enero de 2020 emitió la actualización del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de marzo de 2019 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$22.118.635,00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al área de terreno requerida, y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO – Áres Requerida					
Unidad Fisiográfica 1	Área Requerida	m ²	6.802,52	\$ 3.064,00	\$ 20.842.921,28
Total Terreno					\$ 20.842.921,28
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$0,00
Total Construcciones					\$0,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
No posee construcciones anexas					\$0,00
Total Anexos					\$0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos Permanentes				\$ 1.275.714,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 1.275.714,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$22.118.635,28
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA (VALOR ADOPTADO)					\$22.118.635,00

(Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de enero de 2020)

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el Avalúo Comercial de fecha 13 de enero de 2020, y aprobado por la Interventoría el 03 de marzo de 2020, mediante oficio 4G2IVYO215-4727-20, formuló Alcance Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200724004210 de fecha 27 de julio de 2020, dirigida a la titular del derecho real de dominio la sociedad INTERSHIPPING LTDA, identificada con Nit. 800247618-4.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, verificó mediante el certificado de cámara y comercio de fecha 10 de marzo de 2020 que la sociedad INTERSHIPPING LTDA, se encontraba liquidada a partir del 02 de septiembre de 2019 y su matrícula mercantil # 00623392 en estado de cancelada en fecha 08 de febrero de 2019; por lo que se desconoce la dirección de notificación de la titular del derecho real de dominio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, mediante Oficio No. CVOE-02-20200724004213, expidió la Citación para Notificación personal del Alcance Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200724004210 de fecha 27 de julio de 2020, oficio de citación que fue publicada mediante oficio CVOE-02-20200728004326 en las páginas web www.covioriente.co y www.ani.gov.co fijada el 30-07-2020 y destijada el 05-08-2020.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, mediante Oficio No. CVOE-02-20200805004546, expidió la publicación de la Notificación por aviso del Alcance Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200724004210 de fecha 27 de julio de 2020, aviso que fue publicado en las páginas web www.covioriente.co y www.ani.gov.co fijada el 06-08-2020 y destijada el 13-08-2020. Quedando notificada por aviso el alcance a la oferta de compra el 14 de agosto de 2020.

Que mediante oficio No. CVOE-02-20200724004211, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, la inscripción de Alcance a la oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200724004210 de fecha 27 de julio de 2020, esta misma fue registrada en la anotación No. 11 el 24-08-2020 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que mediante memorando No. 20206040164223 de 28 de diciembre 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez

Página 4 de 7



CVOE-02-20210210000976

RESOLUCIÓN No. 2021060001115 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un Inmueble requerido para la ejecucion del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YDPAL**, sector **CumaraI Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado (Barcelona) La Maria**, ubicado en la vereda **Santa Teresa Santa Cecilia Municipio de Medina Paratebueno Departamento de Cundinamarca**."

realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CVY-02-087** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** con radicado ANI No. 20204091221912.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-02-087** de fecha 03 de diciembre de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el sector **CumaraI – Paratebueno**, con un área requerida de terreno de **SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (6.802,52 M²)** la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **KM 48+817,74 (I)** y la **abscisa final Km 49+178,76 (I)**, del proyecto vial, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado (Barcelona) "La Maria", ubicado en la vereda **Santa Teresa** según última Hoja y F.M.I. **Santa Cecilia** Según norma de uso de Suelo **Municipio de Medina** Según último título y F.M.I. **Paratebueno** Según uso de Suelo **Departamento de Cundinamarca**, identificado con número predial **25530-00-03-00-00-0002-0037-0-00-00-0000** y número predial anterior **25530-00-03-0002-0037-000** según el catastro anterior, y folio de matrícula inmobiliaria No. **160-6454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, conforme la ficha predial: **NORTE:** En longitud de trescientos sesenta y uno coma noventa y siete metros (361,97 m), Del punto 1 al 6-5-4-3, con área sobrante del mismo predio; **SUR:** En longitud de trescientos sesenta coma ochenta y tres metros (360,83 m), Del punto 1 al punto 2, con la vía que conduce de CumaraI a Paratebueno. **ORIENTE:** En longitud de cuarenta coma treinta y dos metros (40,32 m) Del punto 2 al punto 3, con predio denominado " Barcelona III", con CC 25530000300010106000.; **OCCIDENTE:** En longitud de Cero coma cero cero metros (0,00 m), Puntual.

La zona de terreno se requiere junto con sus los cultivos y o especies determinados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies:

Descripción	Cantidad	Und
Chizo Sabanero	20	Un
Marañón	1	Un
Jobos	10	Un
Lacres	2	Un

(Ficha predial CVY-02-087 de fecha 03 de diciembre de 2019)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **INTERSHIPPING LTDA**, identificada con Nit. 800247618-4, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrita del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 87, 88 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

MUNICIPIO DE PARATEBUENO, en razón que se encuentra inscrito el Embargo por Jurisdicción Coactiva, mediante resolución 107 del 08/12/2017 expedida por la **ALCALDIA DE PARATEBUENO (LA NAGUAYA)** de **PARATEBUENO**, inscrita en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6454 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Gachetá.



CVOE-02-20210210000976

RESOLUCIÓN No. 2021060001115 - *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado (Barcelona) La Maria, ubicado en la vereda Santa Teresa Santa Cecilia Municipio de Medina Paratebueno Departamento de Cundinamarca.*

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 25-01-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial del Oriente S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORI)

Página 6 de 7



CVOE-02-20210210000976

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7 No.700049108086

DESTINO Cod. postal: **PARATEBUENO\CUND\COL**

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700049108086

Remite: **PROINVORIENTE S.A.S**
CC 9011264107 / Tel: 3142993470
VILLAVICENCIO\META\COL

Piezas: 1 Peso Kilos: Vir Comercial: \$ 12.500,00
Dice Contener: **DTS**

PARA: **INTERSHIPPING LTDA**
PEDRIO BARCELONA LA MARIA STA CECILIA

RECIBIDO POR: **X STEFAN LOPEZ**
21-02-2021

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Refusado 6-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión: **07/02/21/300**
Fecha 1er intento de Entrega:
No. Gestión: **Cindy Ladino**
Fecha 2do intento de Entrega:
Mensajero: **Ce 1.018.421.871**

Valor total: **\$ 75.000,00**

interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/

NOSOTROS ▾ SERVICIOS ▾ CONSULTA ▾ **INTER RAPIDISIMO** INFORMATE ▾ UN

Servicio: **NOTIFICACIONES**
Forma de pago: **Contado**

RASTREO DEL ENVÍO			
CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA
VILLAVICENCIO\META\COL	Envío Admitido	-	2021-01-29
VILLAVICENCIO\META\COL	Ingresado a Bodega	-	2021-01-29
VILLAVICENCIO	Viajando en Ruta Nacional	-	2021-01-30
PARATEBUENO	Ingresado a Bodega	-	2021-02-01
PARATEBUENO	En Distribución Urbana	-	2021-02-01
PARATEBUENO\CUND\COL	En Distribución Urbana Agencia	-	2021-02-01
PARATEBUENO\CUND\COL	Entrega Exitosa	-	2021-02-07



CVOE-02-20210210000976

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210127000616** del 28 de enero de 2021, remitido a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700049108086 el día 29 de enero de 2021, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 0111 del 25 de enero de 2021, indicándole las condiciones para realizar la notificación, el cual fue recibido el 07 de febrero de 2021, como acredita la empresa de mensajería en su página web (<https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/>) mediante la consulta de la guía 700049108086.

Ante el desconocimiento de información adicional de la destinataria la sociedad **INTERSHIPPING LTDA**, la cual no presenta dirección de notificación, ya que su registro mercantil se encuentra cancelado desde el 08 de febrero de 2019, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20210201000709**, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; siendo fijada el 03 de febrero de 2021 y desfijada el 09 de febrero de 2021.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



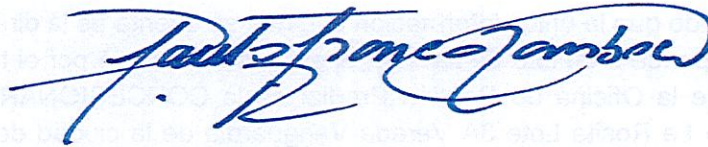
CVOE-02-20210210000976

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 11 FEB 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 17 FEB 2021 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal

Fecha : 2021-02-10 03:12:18

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.

Aprobó: K.C.A - Director Predial.

Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

